

Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre.

TITULO II. Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos.

Real Decreto-Ley 30/2020.

El Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, que entra en vigor a partir del día de su publicación en el BOE de 30 de septiembre de 2020 establece tres nuevas prestaciones:

1. **Artículo 13. Nueva prestación extraordinaria para cese de actividad:**
  - a. Para autónomos obligados a suspender temporalmente sus actividades en virtud de la resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19. (PESATA)
  - b. Para autónomos que no siendo afectados por el cierre de su actividad ven reducidos sus ingresos y no tienen acceso a la prestación de cese de actividad ordinaria (POCATA) o la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional IV de este real decreto-ley. (PERITA)
  
2. **Artículo 14. Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos de temporada que desarrollen su actividad entre los meses de junio a diciembre de 2020. (PETECATA2)**
  
3. **Disposición adicional IV. Prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020 (POECATA2):**
  - a. Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo la prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA) regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020
  - b. Los trabajadores autónomos que no hubieran percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020 pero que hubieran percibido, hasta el 30 de junio, la prestación extraordinaria por cese de actividad (PECATA) prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020.

Artículo 13.1 Nueva prestación extraordinaria de cese de actividad para trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de sus actividades en virtud de la resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.

**Requisitos:**

- Estar afiliados y en alta en RETA al menos 30 días naturales antes de la fecha de resolución que acuerde el cese de actividad.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- Si en la fecha de suspensión de la actividad no cumplen el requisito, se cursará invitación al pago para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la prestación.

**Cuantía:**

- Un 50% de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad desarrollada.
- Un 20% más si es miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.
- Cuando convivan en un mismo domicilio dos o más miembros, unidos por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia, con derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40% no siendo de aplicación el incremento del 20% contemplado en el apartado anterior.

**Duración:**

- Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes que se acuerde el levantamiento de la misma.

**Cotización:**

- Deben mantenerse de alta en el RETA mientras permanezca la actividad suspendida.
- Estarán exonerados de la obligación de cotizar.
- Este periodo de exoneración comprende desde el primer día del mes en que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente en que se levanta la medida.
- Este periodo se considerará como cotizado y las cotizaciones serán asumidas por las entidades que cubran la prestación.
- La base de cotización será la establecida en el momento de inicio de la prestación y se mantendrá durante todo el periodo de percepción.

**Incompatibilidades:**

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social incompatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba (IT, SREL, CUME).
- Con las ayudas por paralización de la flota.

#### Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo:

- Pueden acceder a esta prestación si cumplen los requisitos establecidos en dicha prestación y han optado por el encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

#### Compatibilidad con el Cese de Actividad Ordinario:

- El tiempo de percepción de la prestación no reduce los periodos de prestación por cese de actividad ordinario (POCATA).

#### Plazos de solicitud:

- En los primeros 15 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución por cierre de actividad.
- Si la solicitud se presenta fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el mismo día de la solicitud.
- Aun cuando la solicitud se presente fuera del plazo establecido, la exención de la obligación de cotizar cuenta desde el primer día del mes en que la autoridad gubernativa haya determinado la prohibición de la actividad, si bien el periodo comprendido entre ese primer día y la fecha de la solicitud no se entenderá como cotizado, no asumiendo la cotización las entidades que cubran dichas prestaciones.

#### Resolución de la solicitud:

- Las entidades que cubran dichas prestaciones dictarán resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

#### Revisión de la Resoluciones provisionales:

- Dará inicio una vez finalizada la medida de cierre de actividad.
- Si el interesado no tiene derecho a la prestación:
  - se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.
  - Además, el trabajador deberá ingresar las cotizaciones correspondientes a todo el periodo de percepción indebida de la prestación.

#### Documentación a presentar:

- Comunicación informando del nº de miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la misma prestación de cese de actividad o si cuenta con algún otro tipo de ingresos.
- Declaración jurada de los ingresos que perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena.
- El perceptor de la prestación tiene la obligación de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación cuando así se le requiera.

Artículo 13.2 Nueva prestación extraordinaria de cese de actividad para trabajadores autónomos que no siendo afectados por el cierre de su actividad ven reducidos sus ingresos y no tienen acceso a la prestación de cese de actividad ordinaria (POCATA) o la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional IV de este real decreto-ley.

**Requisitos:**

- Estar afiliados y en alta en RETA desde antes del 1 de abril de 2020.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- Si en la fecha de suspensión de la actividad no cumplen el requisito, se cursará invitación al pago para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la prestación.
- No tener derecho a la prestación por cese de actividad ordinario (POCATA) o la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional IV de este real decreto-Ley.
- No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimos interprofesional.
- Sufrir en el cuarto trimestre de 2020 una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre de 2020.
  - Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre de 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre por el mismo tiempo.

**Cuantía:**

- Un 50% de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad desarrollada.
- Cuando convivan en un mismo domicilio dos o más miembros, unidos por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia, con derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%.

**Duración y plazos de la solicitud:**

- Para las solicitudes presentadas en los primeros 15 días naturales de octubre, la duración será de máximo 4 meses, devengándose entre el 1 de octubre y el 31 de enero de 2021.
- Para las solicitudes presentadas con posterioridad, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud, devengándose entre dicha fecha y el 31 de enero de 2021.

**Incompatibilidades:**

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social incompatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba (IT, SREL, CUME).
- Con las ayudas por paralización de la flota.

**Cotización:**

- Deben mantenerse de alta en el RETA/RETA-Mar mientras permanezca la actividad suspendida.
- Estarán exonerados de la obligación de cotizar.

- Este periodo de exoneración comprende desde el primer día del mes en que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente en que se levanta la medida.
- Este periodo se considerará como cotizado y las cotizaciones serán asumidas por las entidades que cubran la prestación.
- La base de cotización será la establecida en el momento de inicio de la prestación y se mantendrá durante todo el periodo de percepción.
- Tienen la obligación de cotizar por cese de actividad a partir del mes siguiente a que finalice la percepción de esta prestación si no estaban cotizando por este concepto con anterioridad a percibir esta prestación.

#### Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo:

- Pueden acceder a esta prestación si cumplen los requisitos establecidos en dicha prestación y han optado por el encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

#### Compatibilidad con el Cese de Actividad Ordinario:

- Se extinguirá el derecho a esta prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación por cese de actividad contemplada en la disposición adicional IV de esta norma o con la prestación por cese de actividad ordinaria (POCATA), sin perjuicio del derecho que asiste al interesado a solicitar la prestación correspondiente.

#### Resolución de la solicitud:

- Las entidades que cubran dichas prestaciones dictarán resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

#### Documentación a presentar:

- Declaración jurada de los ingresos que perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena.
- El perceptor de la prestación tiene la obligación de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación cuando así se le requiera.
- Comunicación informando del nº de miembros que integran la unidad familiar y si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la misma prestación de cese de actividad o si cuenta con algún otro tipo de ingresos.

#### Revisión de la Resoluciones provisionales:

- A partir del 1 de marzo de 2021 se procederán a revisar todas las resoluciones provisionales aceptadas.
- Si se dispone de consentimiento del interesado, las Mutuas recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes a 2020.
- Si no se dispone de dicho consentimiento los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora:
  - Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
  - Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del año 2020.
  - Declaración de la renta de las personas físicas o certificado de empresas dónde consten las retribuciones percibidas por cuenta ajena.
  - Los trabajadores autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.

- Si el interesado no tiene derecho a la prestación:
  - se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas dictando resolución fijando el importe de la cantidad a reintegrar.

**Renuncia a la prestación:**

- El trabajador que ha solicitado el pago de la prestación regulada en el artículo 13.2 puede:
  - renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 31 de enero de 2021 surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
  - Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 o la caída de facturación en eses mismo periodo superarán los umbrales establecidos en el apartado 2 con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

#### Artículo 14 Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada.

##### Consideración de trabajador de temporada:

Se consideran trabajadores de temporada aquellos cuyo UNICO trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el RETA/RETA-Mar durante los meses de junio a diciembre y siempre que no haya superado los 120 días de alta en Régimen General a lo largo de estos 2 años.

##### Requisitos:

- Haber estado de alta y cotizado en RETA/RETA-Mar durante al menos cuatro meses en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- No haber estado de alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 120 días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.
- No haber desarrollado actividad ni haber estado de alta o asimilado al alta desde el 1 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020.
- No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 €.
- Hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- Si en la fecha de suspensión de la actividad no cumplen el requisito, se cursará invitación al pago para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la prestación.

##### Cuantía:

- El 70% de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad desarrollada.

##### Duración y plazos de la solicitud:

- Para las solicitudes presentadas en los primeros 15 días naturales de octubre, la duración será de máximo 4 meses, devengándose entre el 1 de octubre y el 31 de enero de 2021.
- Para las solicitudes presentadas con posterioridad, los efectos quedan fijados en el día siguiente a la presentación de la solicitud, devengándose entre dicha fecha y el 31 de enero de 2021.
- El plazo para solicitar esta prestación finaliza el 30 de enero de 2021.

##### Cotización:

- Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- Las cotizaciones serán asumidas por las entidades que cubran la prestación.

##### Incompatibilidades:

- Con el trabajo por cuenta ajena.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social incompatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba (IT, SREL, CUME).
- Con el trabajo por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban durante el 2020 superen los 23.275 euros.
- Con las ayudas por paralización de la flota.

#### Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo:

- Pueden acceder a esta prestación si cumplen los requisitos establecidos en dicha prestación y han optado por el encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

#### Resolución de la solicitud:

- Las entidades que cubran dichas prestaciones dictarán resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

#### Documentación a presentar:

#### Revisión de la Resoluciones provisionales:

- A partir del 1 de marzo de 2021 se procederán a revisar todas las resoluciones provisionales aceptadas.
- Si se dispone de consentimiento del interesado, las Mutuas recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios correspondientes al segundo semestre del año 2020.
- Si no se dispone de dicho consentimiento los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora:
  - Copia del modelo 390 de declaración resumen anual IVA del año 2020.
  - Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del año 2020.
  - Los trabajadores autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.
- Si el interesado no tiene derecho a la prestación:
  - se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas dictando resolución fijando el importe de la cantidad a reintegrar.

#### Renuncia a la prestación:

- El trabajador que ha solicitado el pago de la prestación puede:
  - renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020 surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
  - Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los 23.275 €, con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.



Disposición adicional IV. Prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020 (POECATA).

Acceso a la prestación:

Pueden acceder a la prestación:

- Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo la prestación ordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA) regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.
- Los trabajadores autónomos que no hubieran percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020 pero que hubieran percibido, hasta el 30 de junio, la prestación extraordinaria por cese de actividad (PECATA) prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a), b) d) y e) del artículo 330.1 del TRLGSS.

Requisitos:

- Haber percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad (PECATA) hasta el 30 de junio.
- Si ha percibido la prestación regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020
  - Acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019.
  - No haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 €. Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del tercer trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 € mensuales.
  - Cumplir con los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 del TRLGSS:
    - a) Estar afiliado y en alta en el RETA/RETA-Mar.
    - b) Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad a que se refiere el **artículo 338** (al menos doce meses de cotización por cese de actividad deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese).
    - d) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el periodo de cotización requerido para ello.
    - e) Hallarse al corriente de pago de las cuotas de la seguridad social. Si en la fecha de suspensión de la actividad no cumplen el requisito, se cursará invitación al pago para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la prestación.
- Acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo del año 2019.
- No haber obtenido durante el cuarto trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 €. Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 € mensuales.

- Si tienen uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

#### Cuantía:

- El 50% de la base mínima de cotización que corresponda en función de su actividad.

#### Duración y plazos de la solicitud:

- Para las solicitudes presentadas ANTES del 15 de octubre, determinará los efectos de inicio de la prestación en el 1 de octubre de 2020.
- Para las solicitudes presentadas con posterioridad, los efectos quedan fijados en el día siguiente a la presentación de la solicitud.
- Se percibirá como máximo hasta el 31 de enero de 2021, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del TRLGSS.
- Aquellos trabajadores autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (POECATA) regulado en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, y vean agotado su derecho al cese previsto en citado precepto antes del diciembre de 2020, percibirán esta prestación hasta el 31 de enero de 2021, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.
- A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación si concurren todos los requisitos del artículo 330 del TRLGSS.

#### Cotización:

- Durante el tiempo que dure la percepción de la prestación, el trabajador autónomo deberá ingresar en TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.
- La mutua colaboradora abonará al trabajador, junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna en aplicación del artículo 329 del TRLGSS.

#### Incompatibilidades:

##### Compatibilidad con el trabajo por cuenta ajena:

- Esta prestación puede ser compatible con el trabajo por cuenta ajena siempre que:
  - Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superen 2,2 veces el salario mínimo interprofesional.
  - En la determinación de este cómputo los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

#### Documentación a presentar:

- Formulario de solicitud de la prestación.
- Declaración jurada de los ingresos que perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena.
- El perceptor de la prestación tiene la obligación de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación cuando así se le requiera.
- Declaración responsable conforme cumplen con todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas, pudiendo ser requeridos por la mutua colaboradora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.

#### Revisión de la Resoluciones provisionales:

- A partir del 1 de marzo de 2021 se procederán a revisar todas las resoluciones provisionales aceptadas.
- Si se dispone de consentimiento del interesado, las Mutuas recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.
- Si no se dispone de dicho consentimiento los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los 10 días siguientes a su requerimiento:
  - Copia del modelo 303 de autoliquidación del IVA correspondiente a las declaraciones del cuarto trimestre de los años 2019 y 2020.
  - Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del segundo y cuarto trimestre de los años 2019 y 2020, a los efectos de determinar lo que corresponde al cuarto trimestre de esos años.
  - Los trabajadores autónomos que tributen en el IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.
- Si el interesado no tiene derecho a la prestación:
  - se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas dictando resolución fijando el importe de la cantidad a reintegrar.

#### Renuncia a la prestación:

- El trabajador que ha solicitado el pago de la prestación regulada en esta disposición puede:
  - renunciar a la prestación en cualquier momento antes del 31 de enero de 2021 surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
  - Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos en el apartado 2 con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.